

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE TARIJA

El presente Convenio Marco es suscrito entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE TARIJA (AMT)**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (DE LAS PARTES). Son parte del presente Convenio:

1. La Defensoría del Pueblo, institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular Abg. Pedro Francisco Callisaya Aro, según Resolución R.A.L.P. N° 022/2021 - 2022 de 23 de septiembre de 2022 emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo sucesivo denominada la “**DEFENSORÍA**”.
2. La Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT), cuya Personería Jurídica es obtenida con la Resolución Prefectural N° 129/97; representada legalmente por Ángel Aparicio Alcoba con Cédula de Identidad N° 5006620, expedido en la ciudad de Tarija, mayor de edad y hábil por derecho, en su calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de Tarija (AMT) con otorgamiento de Poder Especial mediante Testimonio N° 546/2026 ante Notaría de Fe Pública N° 12 de la Dra. Brenda Isolda Gómez Bravo; con domicilio legal en la Av. Julio Delio Echazu N° 280 entre Av. Jaime Paz y Av. Belgrano de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará “**AMT**”.
3. Denominadas cada una individualmente “Parte” o colectivamente “Partes”.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

- 2.1. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

La Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, numerales 3, 4 y 6, señala que entre las funciones de la Defensora o el Defensor del Pueblo, se encuentran las de promover el cumplimiento de los derechos específicos de la infancia, niñez y adolescencia, y de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación, así como promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional, además de promover y ejecutar campañas de comunicación, información y sensibilización de la opinión pública para el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos humanos Asimismo, el numeral 14 del Artículo 14 de la Ley del Defensor del Pueblo, dispone que, la Defensora o el Defensor del Pueblo, tiene la función de de suscribir convenios

interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones académicas, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los Derechos Humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

- 2.2. La AMT es una institución colectiva de derecho privado, sin fines de lucro, con Personería Jurídica, que asocia a los 11 Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija, representa, defiende, gestiona las demandas e intereses de los Gobiernos Autónomos Municipales y presta servicios para el fortalecimiento municipal con gestión de calidad bajo principios de eficiencia y eficacia para lograr administraciones públicas de excelencia propugnando la autonomía municipal plena y el desarrollo de sus asociados para generar bienestar de los habitantes de cada municipios, respetando la pluralidad cultural. Asimismo, conforme a Estatuto Orgánico, AMT tiene las atribuciones de suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias para el logro de sus fines y objetivos. Tiene como visión ser un instrumento de representación de las municipalidades del departamento, profundiza la descentralización y defiende la autonomía e intereses de sus asociados, brinda servicios de excelencia a favor de una gestión local transparente y promueve la integración y el asociativismo municipalista, contribuyendo al desarrollo sostenible del departamento desde la base municipal y a la integración de Tarija al escenario nacional e internacional como entidad institucionalizada auto sostenible y sustentada en valores y principios. Y como misión, el de contribuir a la profundización del proceso de descentralización municipal respetando, defendiendo de manera unificada los intereses comunes de los municipios del departamento y su autonomía, coadyuvando a mejorar la calidad de la gestión local, y promoviendo la integración y el desarrollo departamental con equidad.

TERCERA. - (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto de establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y la Asociación de Municipios de Tarija, orientados a la capacitación, asistencia técnica y espacios de sensibilización en derechos humanos, dirigidos a autoridades municipales, servidoras y servidores públicos, así como a la población en general, con la finalidad de promover el respeto, protección y cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito municipal del departamento de Tarija.

CUARTA. (BENEFICIARIOS Y LÍNEAS DE TRABAJO). Son beneficiarios del presente Convenio, autoridades municipales, servidoras y servidores públicos, así como a la población en general, así como las y los servidores defensoriales de la **DEFENSORÍA**.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las **PARTES** establecen las siguientes líneas de trabajo:

- 1. Formación y capacitación en derechos humanos**
Desarrollo de procesos formativos dirigidos a autoridades municipales, servidoras y servidores públicos y población en general, con énfasis en el enfoque de derechos humanos, género y poblaciones en situación de vulnerabilidad.

2. Asistencia técnica para la gestión pública con enfoque de derechos humanos

Acompañamiento a los gobiernos autónomos municipales en la incorporación del enfoque de derechos humanos en sus instrumentos de planificación, gestión y políticas públicas.

3. Incidencia en normativa municipal en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad

Promoción, elaboración y/o adecuación de normativa municipal que garantice la protección y el ejercicio de derechos de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

4. Sensibilización y promoción de derechos humanos

Implementación de campañas, espacios de diálogo y actividades de difusión orientadas a fortalecer una cultura de respeto, inclusión y no discriminación en el ámbito municipal.

5. Monitoreo, articulación interinstitucional y gestión de información

Seguimiento al cumplimiento de derechos humanos en el ámbito municipal, fortaleciendo la articulación entre actores y la generación de información para la toma de decisiones.

QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- a) Diseñar e implementar contenidos técnicos y metodológicos para los procesos de formación y capacitación.
- b) Brindar asistencia técnica especializada a los gobiernos municipales en la incorporación del enfoque de derechos humanos en su gestión.
- c) Proponer lineamientos y propuestas para la elaboración y adecuación de normativa municipal en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- d) Desarrollar e impulsar campañas de sensibilización y promoción de derechos humanos.
- e) Realizar el monitoreo y evaluación del cumplimiento de derechos humanos en el ámbito municipal, generando reportes y recomendaciones.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE TARIJA (AMT):

- a) Coordinar y gestionar la participación de los gobiernos autónomos municipales en los procesos de capacitación y actividades programadas.
- b) Facilitar la implementación de asistencia técnica en los municipios asociados.
- c) Promover e impulsar, ante los gobiernos municipales, la adopción y adecuación de normativa en favor de poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- d) Apoyar la difusión y ejecución de campañas y actividades de sensibilización en el ámbito municipal.
- e) Coadyuvar en la recolección y provisión de información relevante para el monitoreo y seguimiento de derechos humanos.

SEXTA. - (DURACIÓN Y VIGENCIA). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de **tres (3) años**, pudiendo ampliarse previo acuerdo

de **PARTES** y las evaluaciones de resultados pertinentes. En caso de encontrarse en curso una actividad de capacitación u otros comprometidos en el presente Convenio, la vigencia se ampliará de forma excepcional y automática, hasta la conclusión del mismo.

SÉPTIMA. (PRESUPUESTO). Las acciones comprometidas no implicarán la erogación de gastos adicionales para las **PARTES**. El Convenio tampoco implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

OCTAVA. (CONFIDENCIALIDAD). La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en presente Convenio, tendrá carácter confidencial, salvo la información que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** determine de manera expresa y escrita, su publicidad y difusión.

NOVENA. (DE LAS MODIFICACIONES). El presente Convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

DÉCIMA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES**, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
5. Por actuación de mala fe.

DÉCIMA PRIMERA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo y la conciliación.

DÉCIMA SEGUNDA. (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes será enviada:



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1. A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**: Calle Colombia N° 440 de la Zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. Tel. 2113600 – 2112600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.
2. A la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS (AMT)**: Av. Julio Delio Ehazú N° 280 entre Av. Jaime Paz y Av. Belgrano.

DÉCIMA TERCERA. (RELACIÓN LABORAL). Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. (NO EXCLUSIVIDAD). Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

DÉCIMA QUINTA. (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONVENIO). Ninguna de las **PARTES**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio. En caso de suceder ello, el presente Convenio ser resolverá automáticamente.

DÉCIMA SEXTA. (CONFORMIDAD). Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez.

Es dado en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

.....
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

.....
Ángel Aparicio Alcoba
DIRECTOR EJECUTIVO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE
TARIJA